RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 2021 00257 00

Vienen las presentes diligencias al Despacho para resolver sobre su admisión, no obstante se establece que éste juzgado carece de competencia derivada de la cuantía para conocer del asunto si se tiene en cuenta el valor del contrato pactado asciende a la suma de \$11.136.000,oo, monto este que determina la cuantía para esta clase de asuntos, según lo reglado en el numeral 6°, del artículo 26 del Código General del Proceso, en donde se establece que en los procesos de tenencia por arrendamiento, ésta se determina por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda, dado que el contrato aludido corresponde a uno de término indefinido.

Entonces, siendo un proceso de mínima cuantía y por lo tanto se rechazará la presente demanda y se ordenara su remisión a la Oficina Judicial de Reparto, quien deberá repartirla entre los jueces competentes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la anterior demanda por falta de competencia, por el factor cuantía.

SEGUNDO.- REMITIR las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto, para que proceda a asignarlo entres los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples no desconcentrados de esta ciudad, atendiendo lo dispuesto en el artículo 8°, del acuerdo PCSJA18-11068 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. Secretaria proceda de conformidad dejando las anotaciones pertinentes. Ofíciese.

Notifíquese,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO Jueza

Blf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. **045**, hoy **25 de marzo de 2021.**

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO Secretaria

Firmado Por:

DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ea6345c22e52b9625a279f55500a6e8e291e17a74a497ec91031bdb207e554d**Documento generado en 24/03/2021 01:46:35 PM